

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 443 del C.G.P Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE CONCILIACION PARCIAL No. 006
Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 68001 311 0008 2023 00094-00

DEMANDANTE: ERIKA CAÑAS BÁEZ c.c. 60.381.664 en representación de su hijo CARLOS ERIK CARVAJAL CAÑAS.
APODERADA DEMANDANTE: FABIOLA ROJAS VALENZUELA
T.P. 314.746 del C.S. de la J.

DEMANDADO: JAVIER HERNÁN CARVAJAL ROJAS c.c. 88.156.923
APODERADO: FRANKLIN RAMON SUAREZ
T.P. 186.048 del C.S. de la J.

INICIO: 2:30 p.m.
FINALIZACIÓN: 3:34 p.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN: Se reanuda la diligencia celebrada el pasado lunes 12 de febrero de 2024 y se continúa con lo preceptuado en el artículo 443 del C.G.P. Se deja constancia que esta diligencia se realiza virtualmente por la plataforma Lifesize, donde comparecen las partes debidamente representadas. Seguidamente se dio la palabra a las partes para que llegaran a un arreglo amistoso sobre la forma de pago de la cuantía adeudada por el señor JAVIER HERNÁN CARVAJAL ROJAS por concepto de ALIMENTOS a la señora ERIKA CAÑAS BÁEZ en representación de su hijo CARLOS ERIK CARVAJAL CAÑAS. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio **PARCIAL** toda vez que las partes acordaron el valor de lo adeudado hasta el mes de diciembre de 2022 quedando sin acordar la forma de pago de dicha cuantía. En ese orden de ideas, el Despacho por considerarlo necesario y pertinente, procedió a aprobar la conciliación

parcial, la cual fue aprobada a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO PARCIAL** al que han llegado las partes dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, instaurado por **ERIKA CAÑAS BÁEZ** por intermedio de Apoderada Judicial, en contra del señor **JAVIER HERNÁN CARVAJAL ROJAS**, a través de su apoderado judicial consistente en:

PRIMERO: FIJAR como cuantía de las pretensiones del presente **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000=)**, que abarca lo adeudado por el señor **JAVIER HERNÁN CARVAJAL ROJAS** a su hijo **CARLOS ERIK CARVAJAL CAÑAS.**, por concepto de cuota ordinarias y extraordinarias *hasta el mes de DICIEMBRE DE 2022 inclusive*. En consecuencia se **ordena continuar la ejecución** por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS** por concepto del capital adeudado

INTERESES MORATORIOS: a partir del día de hoy, se empiezan a causar los intereses moratorios máximos legales.

SEGUNDO: Exhortar al señor Javier Hernán Carvajal Rojas, a consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales: No. 680012033008 del BANCO AGRARIO de esta ciudad, al Radicado del Proceso: 680013110008-2023-00094-00 Formato o Tipo: UNO (01) A orden de: JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA A nombre de: ERIKA CAÑAS BAEZ Numero de cédula de ciudadanía 60.381.664, las sumas que mensualmente esté en capacidad de consignar.

TERCERO: El señor **JAVIER HERNÁN CARVAJAL ROJAS**, deberá poner en conocimiento del Despacho, copia de las consignaciones que vaya realizando, para ordenar la entrega de esos títulos judiciales a la señora **ERIKA CAÑAS BAEZ**.

Una vez se realice el pago total de la cuantía fijada en esta audiencia, se procederá a dar por terminado este proceso y levantar las medidas decretadas.

CUARTO: CONDENAR en **COSTAS** al señor **JAVIER HERNÁN CARVAJAL ROJAS**, las cuales serán liquidadas por secretaría.

QUINTO: REQUERIR al **PAGADOR** de la empresa **JD ASOCIADOS S.A.S**, para que proceda a cumplir con la orden judicial que le fue enviada el pasado 18 de abril de 2023, donde se **DECRETO** el embargo y retención del veinte por ciento (20%) de lo que compone el salario que percibe el señor **JAVIER HERNÁN CARVAJAL ROJAS**, identificado con C.C. No 88.156.923 como empleado de la empresa **JD Asociados**

S.A.S, so pena de iniciar el incidente de DESACATO por incumplimiento a Resolución Judicial. Líbrese la respectiva comunicación directamente del correo institucional del juzgado.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia al Defensor de Familia para que intervenga conforme a las facultades de ley.

Se ordena LEVANTAR el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este juzgado.

La presente decisión queda notificada en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ce4ecd87a4e3bf0a0711e9499dbe9381dd92f92d755e1e92a5b50024f93d00**

Documento generado en 16/02/2024 09:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>